



Expediente: **057560240533**
Radicado: **RE-03207-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/08/2022** Hora: **14:40:28** Folios: **4**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias
y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado No. **AU-02776 del 26 de julio de 2022**, se dio inicio al trámite **NUEVO PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **GILDARDO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.481.249**, actuando en calidad de poseedor, para uso comercial e industrial en beneficio del predio denominado "El Grillero", ubicado en la vereda Río Claro Km 152 del municipio de Sonsón.

Si aplica el caso se agregan radicados, oficios o autos de requerimientos o autos de prórroga que se dieron dentro del desarrollo del trámite

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.2.3.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en la secretaría de agricultura y medio ambiente (Saryma) del corregimiento de Jerusalén jurisdicción del municipio de Sonsón y en la Regional Bosques de la Corporación, entre los días 27 de julio y 10 de agosto del año 2022.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada por el interesado y realizó visita técnica al lugar de interés el día 11 de agosto de 2022, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, de lo cual se generó el **Informe técnico No. IT-05299 del 22 de agosto de 2022**, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

- 4.1 *De acuerdo al caudal aforado y a lo observado en campo, la fuente hídrica "Caño Grillero" cuenta con una oferta hídrica disponible de 2,237L/s, suficiente para poder abastecer la demanda para los usos doméstico residencial, doméstico comercial, hotel y para el uso de lavadero de carros cisternas, actividades desarrolladas en el predio denominado "El Grillero", en posesión del señor **GILDARDO DE JESUS CARDONA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.481.249, las mismas no presentan conflicto por uso de suelo con el EOT del municipio de Sonsón – Antioquia, ni con los Acuerdos Corporativos.*
- 4.2 *La fuente "Caño Grillero" presenta una buena cobertura vegetal en las riberas y en sus alrededores, especialmente en su área de afloramiento. Las actividades desarrolladas por el señor **GILDARDO DE JESUS CARDONA RAMIREZ**, referente al POMCA del Río Cocorná sur y directos al Magdalena, no entran en conflicto con la solicitud de concesión de aguas para el uso doméstico, comercial - industrial, siempre y cuando tenga en cuenta las medidas de administración de las subzonas de uso y manejo para el desarrollo de actividades según lo estipulado en el POMCA.*
- 4.3 *La parte interesada cumple con los requisitos mínimos necesarios, para obtener el permiso de concesión de aguas superficiales, por lo tanto es factible otorgar la nueva Concesión de Aguas, al señor **GILDARDO DE JESUS CARDONA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.481.249, en calidad de poseedor del predio denominado El Grillero, en las cantidades calculadas para los usos doméstico residencial, doméstico comercial, hotel y para el uso de lavado de carros cisternas, en un caudal total de **0,0608 L/s** a flujo constante, en beneficio del predio identificado con el PK predios: 7562006000001000153.*
- 4.4 *En caso de que por fenómenos naturales la fuente disminuya sus niveles hídricos a caudales inferiores al calculado en este informe, el aprovechamiento debe seguir efectuándose con los porcentajes de asignación.*



- 4.5** El Predio denominado Hotel y Restaurante “El Grillero”, cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, prefabricado en mampostería y de tres compartimientos. Es importante garantizar el manejo adecuado de las aguas residuales de origen doméstico, del área del lavadero que no cuenta con ningún tratamiento para estas, aunque se hace la claridad de que el lavado de vehículos no incluye el desengrase de los mismos.
- 4.6** El señor **GILDARDO DE JESUS CARDONA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.481.249, en calidad de poseedor, debe solicitar ante la corporación el respectivo permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas-ARD.
- 4.7** Las obras de aprovechamiento del recurso hídrico (obra de captación y tanque de almacenamiento) estarán sujetas al caudal otorgado por la Corporación de acuerdo a los usos requeridos por el señor **GILDARDO DE JESUS CARDONA RAMIREZ**, además deberá implementar un sistema de almacenamiento, el cual deberá estar dotado de un dispositivo de control de flujo
- 4.8** Con relación al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el usuario presenta información básica en el formato F-TA-84 Formulario ahorro y uso eficiente del agua simplificado, relacionada con las actividades y presupuesto a ejecutar durante la vigencia del permiso, por lo tanto, es factible su aprobación, además se dieron indicaciones en campo sobre la implementación y ejecución de las actividades, el usuario deberá realizar ajustes (proponer más actividades) al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en relación a las actividades y costos de cada una de las que implementarán de más, para que este programa, cumpla con lo establecido por la Corporación, en relación al ahorro y uso eficiente del recurso hídrico.

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO
Actividad 1. METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	500	1.800.000
Actividad 2. SALIDAS DE CAMPO	10	\$ 500.000
Actividad 3. MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION.	2	\$ 300.000
TOTAL, INVERSIÓN PROYECTADA A EJECUTAR-PERIODO		\$ 2.600.000

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe técnico No. IT-05299 del 22 de agosto de 2022**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **GILDARDO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.481.249**, para uso doméstico, domestico comercial (restaurante), Industrial (Lavadero de Carros Cisternas) y hotel, en beneficio del predio denominado “El Grillero”, ubicado en la vereda Río Claro Km 152 del municipio de Sonsón, con un caudal total de **0.0608 L/s** bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	El Grillero	FMI:	NR	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-74	50	46,246	5	54	44,625	391
Punto de captación N°: Único						1				
Nombre Fuente:	Caño Grillero	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-74	50	37,587	5	54	44,082	451		
Usos						Caudal (L/s.)				

1	Doméstico	0,0078
	Doméstico comercial (Restaurante)	0,0064
	Hotel	0.0060
	Industrial (Lavadero de Carros Cisternas)	0,0406
<i>Total caudal a otorgar de la Fuente Caño Grillero</i>		0,0608
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0,0608 L/S

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, para el periodo 2022-2032, presentado por el señor **GILDARDO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.481.249**, dado que cumple con los ITEMS obligatorios para su aprobación, bajo las siguientes condiciones:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO
Actividad 1. METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	500	1.800.000
Actividad 2. SALIDAS DE CAMPO	10	\$ 500.000
Actividad 3. MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION.	2	\$ 300.000
TOTAL, INVERSIÓN PROYECTADA A EJECUTAR-PERIODO		\$ 2.600.000

Parágrafo primero: La parte interesada deberá presentar anualmente un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del PUEAA. Además, deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

Parágrafo segundo: RECOMENDAR al señor **GILDARDO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.481.249**, para que realice los ajustes (proponer más actividades) al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en relación a las actividades y costos de cada una de las que implementará de más, para que en este se busque la aplicación de todas las acciones posibles tendientes al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **GILDARDO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.481.249**, para que, en un término de **noventa (90) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma (ver diseños sugeridos en documento anexo).
2. Presentar ante Cornare solicitud de permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas-ARD, contemplado en el Decreto 1076 de 2015, en beneficio de su predio y acorde a sus necesidades de uso.



ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **GILDARDO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.481.249**, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- ✓ Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- ✓ Las obras de aprovechamiento del recurso hídrico (obra de captación y tanque de almacenamiento) estarán sujetas al caudal otorgado por la Corporación de acuerdo a los usos requeridos por el señor **GILDARDO DE JESUS CARDONA RAMIREZ**, además deberá implementar un sistema de almacenamiento, el cual deberá estar dotado de un dispositivo de control de flujo.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7292 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.





ARTICULO UNDECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al personal técnico del grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **GILDARDO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.481.249**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: María Camila Guerra R. *Fecha:* 23/08/2022

Radicado Inicial: CE-11963 del 26 de julio de 2022

Expediente: 057560240533

Proceso: tramite ambiental

Asunto: concesión de aguas superficial y subterránea

